RAD. 152/2020 EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "*unirse a la reunión*".

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la solicitud de ejecución los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

- **TESTIMONIALES**: OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda a los señores EDDY ANTOLINEZ ÁNGEL, ROSALBINA PABÓN LAGUNA y OSCAR MAURICIO SOLANO MARIN.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte ejecutante DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES, así como de la parte ejecutada JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de la parte ejecutante DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES, así como de la parte ejecutada JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ y ALEX VLADIMIR GUIO DIAZ..

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44964ecf064a3bcfa02b89c41972041cf631e5294e5fd0f9ffa8eca1e0fced2**
Documento generado en 21/09/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM